



## ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Nº Expediente:	E23-0156		
Título del expediente:	"MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE LA SEDE INSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES EN EL PUERTO DE PALMA"		
Tipo de procedimiento:	ABIERTO		
Tipo de contrato:	SERVICIO		
Presupuesto de licitación (sin IVA):	215.752,64 €		
Fecha:	10 de julio de 2024	Hora:	11.00
Nº Sesión:	4	Carácter:	EXTRAORDINARIA

Presidente	Jorge Nasarre López
Secretaria	Pilar Romero Otero
Vocal	Miguel Rigo Salvá
Vocal	Pedro Batlle Planells
Vocal	Manuel Acedo-Rico Montiel

### Orden del día

1. Rectificación de la propuesta de adjudicación.

### Desarrollo de la sesión

Siendo las 11.00 h se constituye la Mesa de Contratación del contrato de servicio de "MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE LA SEDE INSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES EN EL PUERTO DE PALMA" formado por las personas que se relacionan en el encabezamiento de esta acta. El Presidente inicia la sesión.

#### **1. Acto de valoración de oferta criterio juicio de valor.**

La Mesa procede al análisis del escrito de aclaración presentado en fecha 10 de mayo de 2024 por la empresa COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT S.A.U., (REGAGE24e00034440891) en el que manifiesta haber detectado un error en la presentación de su oferta, tras haber recibido la invitación al acto de apertura del Sobre C dirigido a la empresa COMSA AUXILIARY SOLUTION S.L.





En dicho escrito declara que todos los documentos contenidos en la oferta están firmados digitalmente, con certificado de representante de persona jurídica, por el Sr. Luis Álvarez Torner, con NIF 35.111.878D, en representación de la empresa COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT S.A.U con CIF A60470127 pero que, por error, al firmar la presentación de la oferta en la plataforma electrónica de licitación de la APB, se utilizó el certificado de representante de persona jurídica de la entidad COMSA AUXILIARY SOLUTIONS S.L. con CIF B87935854 y cuyo representante también es el Sr. Luis Álvarez Torner.

Es doctrina reiterada que resulta procedente la exclusión de una oferta cuando presente un incumplimiento expreso, claro y palmario de las cláusulas de los pliegos, de manera que no haya ningún tipo de duda de que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a los pliegos (por todas, las resoluciones 414/2023, 230/2023, 203/2023 del Tribunal Catalán de Contratos Públicos y 420/2018 del TACRC).

En este sentido, no cualquier incumplimiento ha de suponer automáticamente la exclusión, sino que ha de encajar en alguna de las causas recogidas en la normativa, ha de interpretarse de conformidad con los principios de igualdad y concurrencia, y siempre tiene que suponer la imposibilidad de la adecuada ejecución del contrato.

Así, destaca el artículo 84 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas, que preceptúa que la exclusión de una empresa ha de ser como consecuencia de una contravención palmaria de los pliegos, ya que se trata de la situación más drástica en la que se pueden encontrar los licitadores:

*“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.*

Sobre el carácter subsanable de las firmas, este aspecto ha estado tratado de manera continua por la jurisprudencia y la doctrina. El propio Tribunal Supremo, en la Sentencia de 31 de mayo de 2021 (rec. 6119/2019) ha afirmado, referente a la falta de la firma electrónica en el procedimiento administrativo:

*“...el deber de dar un plazo de diez días para la subsanación de las solicitudes que hayan omitido la firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio, en palabra del vigente art. 66.1.e) de la ley 39/2015...”.*

Este carácter eminentemente subsanable de la falta de firma digital de los documentos también ha sido recogido por los Tribunales contractuales. En este sentido las Resoluciones 402/2016 y 296/2015 del TACRC han indicado que “(...) para que sea admisible la subsanación es necesario que de la oferta presentada sea posible deducir claramente cuál era la voluntad de la licitadora, siendo el defecto un mero error de cuenta o de





## Autoritat Portuària de Balears

*carácter meramente formal, pero no será admisible cuando el defecto sea material de suerte que la subsanación suponga una alteración de la oferta inicial”.*

Así, de acuerdo con lo anterior, se establece de forma inequívoca el carácter subsanable de la firma electrónica ex artículos 141.2 y 326.2 a) de la LCSP y de conformidad con los principios de concurrencia y proporcionalidad establecidos en los artículos 1 y 132.1 de la LCSP.

En el procedimiento de contratación, la Mesa de contratación tiene la función de determinar los licitadores que deben ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el correspondiente Pliego de Cláusulas pero deben actuar de forma que no limiten la competencia, evitando, en la medida de lo posible, excluir a licitadores por cuestiones formales.

*Por tanto*, atendiendo a los principios antiformalista y de libre concurrencia, la actuación de la Mesa debe tender a evitar que la apreciación de estrictos requisitos formales suponga la exclusión de proposiciones por defectos fácilmente remediables.

En el presente caso, no nos encontramos con una falta de firma sino de una discrepancia entre la empresa firmante de los documentos y la empresa que firma el envío de la oferta, si bien la persona física representante de ambas empresas, es la misma.

Cuando del análisis de la documentación y de contexto de toda la proposición interpretada toda ella en su conjunto pueda reconocerse de manera indubitada la intención cierta del licitador, la exclusión no será procedente y procederá la subsanación o aclaración.

Habiéndose detectado por el propio licitador el error, éste ha procedido a realizar la aclaración de qué empresa es la que realmente concurre a la licitación por lo que no es necesario realizar trámite de aclaración.

No se aprecia que la aclaración implique un cambio de la propuesta inicialmente formulada por el licitador ni se trata de un error que genere una inviabilidad de la oferta por lo que SE ACUERDA rectificar la propuesta de adjudicación efectuada en la sesión de fecha 8 de mayo de 2024 en el sentido siguiente:

#### 4. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación adopta los siguientes acuerdos:

- Admitir las ofertas presentadas por las empresas SERVEO SERVICIOS, S.A.U., COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT S.A.U., MONCOBRA, S.A., EULEN, S.A. y URBIA INTERMEDIACIÓN, INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. por ser de calidad técnica aceptables y ser económicamente contemplables.
- Elevar al Órgano de Contratación propuesta de adjudicación del contrato de servicio de “MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE LA SEDE INSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES EN EL PUERTO DE PALMA” a la empresa COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT S.A.U., por la cantidad de ciento noventa y siete mil ciento ochenta y tres euros con cinco céntimos





# Ports de Balears



## **Autoritat Portuària de Balears**

(197.183,05 €), IVA excluido, por un plazo de ejecución de un (1) año, más cuatro (4) posibles prórrogas de un (1) año cada una, un tiempo de respuesta de una (1) hora, una franquicia de los materiales de cinco mil euros (5.000,00 €) y un plazo de garantía de un (1) año para los trabajos y de tres (3) años para el material, a fin de que se proceda a la resolución del procedimiento.

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizado el acto y para constancia de lo tratado se redacta la presente Acta que firman los miembros de la Mesa de Contratación.



<u>FIRMANTE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOTAS</u>
FIRMANTE[1]	PEDRO BATLLE PLANELLS	11/07/2024 14:28   Sello de Tiempo: 17/07/2024 12:00	
FIRMANTE[2]	MIGUEL RIGO SALVA	12/07/2024 14:21   Sello de Tiempo: 17/07/2024 12:00	
FIRMANTE[3]	JORGE NASARRE LOPEZ	12/07/2024 15:56   Sello de Tiempo: 17/07/2024 12:00	
FIRMANTE[4]	MARIA PILAR ROMERO OTERO	17/07/2024 09:37   Sello de Tiempo: 17/07/2024 12:00	
FIRMANTE[5]	MANUEL ACEDO-RICO MONTIEL	17/07/2024 12:00   Sin acción específica   Sello de Tiempo: 17/07/2024 12:00	

AMBITO  
GEN

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN  
GEN-c25a-3e9c-6f8e-f523-ad08-9e10-c760-75e3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

